

Troyecto de ley

El Senadoy Cámara de Diputados de la Nación Árgentina, etc.

PROMOCION DE EMPLEO DE TRABAJADORES MAYORES DE 39 AÑOS

Articulo 1º- Objeto. La presente ley propicia la inserción ocupacional de trabajadores que por tener una edad determinada, quedan automáticamente excluidos de las búsquedas laborales preponderantes.

Articulo 2º- Régimen de beneficios previsional. El empleador será eximido del pago de las contribuciones patronales a las cajas de jubilaciones correspondientes, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), a las cajas de asignaciones y subsidios familiares y al Fondo Nacional de Empleo, en función de la edad y porcentajes de eximición que se detallan a continuación.

- a) Mayores de 39 años hasta 49 años inclusive: 30% de eximición.
- b) Mayores de 49 años hasta 59 años inclusive: 40% de eximición.
- c) Mayores de 60: 50% de eximición.
- d) Trabajadores con menos de 3 años para acceder al beneficio de jubilación: 66% de eximición.

Articulo 3°- Vigencia. La eximición de aportes patronales determinada en el artículo anterior se aplicará hasta el tercer año de la contratación del trabajador de acuerdo a la siguiente graduación:

- a) 100 % en el primer año de la contratación del trabajador
- b) 66 % en el segundo año de la contratación del trabajador
- c) 33 % en el tercer año de la contratación del trabajador
- d) Para el caso del inciso d) del artículo precedente se aplicará al 100% durante el tiempo que le resta para acceder al beneficio jubilatorio.

Articulo 4°- Alcance. El presente régimen está dirigido a aquellas personas desocupadas que superen los cuatro meses de desempleo. No se puede acceder al beneficio de la presente ley cuando el trabajador de edad intermedia, contratado se haya desempeñado para el mismo empleador dentro de los 2 años anteriores a la contratación.

Articulo 5°- Limitaciones. El número total de trabajadores contratados según modalidades reguladas por la presente ley, no podrá superar el 30% del plantel total permanente de cada establecimiento cuando el plantel permanente supera los 25 trabajadores. En las empresas cuyo plantel permanente este constituido por 6 a 25 trabajadores, el porcentaje máximo admitido será del 50%; cuando no supere los 5 trabajadores, el porcentaje admitido será del 100%, no pudiendo dicha base exceder el número de 3 trabajadores alcanzados con el presente beneficio. El empleador que no tuviera personal en relación de dependencia podrá designar hasta 2 trabajadores.

Articulo 6°- El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los 90 días corridos desde su promulgación.

Articulo 1/2 Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

JOSE HONGELO DI

Dra, Stella Marie Córdoba

Diputada de la Nación

JUAN MANUEL IRRAZABAL DIPUTADO DE LA HACION

Mónica A. Huney Diputada de la Maelón